

Rad: 2020-088

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que dentro del trámite del proceso mediante auto anterior del 09-02-2023, se requirió a la parte demandante- Herederos intervinientes- para que brindaran esta información al proceso:

3-REQUERIR a la parte demandante para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados electrónicos si la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal que se encuentre sin liquidar y en todo caso para tener al momento de la diligencia de inventarios y avalúos una información clara y precisa sobre este punto, conforme al artículo 487 del C.G.P.

Presentando el 22-03-2023 respuesta a tal requerimiento, indicándose que la causante la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, no era casada al momento de su muerte y no tenía sociedad conyugal o patrimonial que liquidar:

2020-00088, aclarando solicitud.

Abogado Juan Moreno <abogado@juanmorenos.com>

Mié 22/03/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, muy buenas tardes señora juez por medio del presente allego memorial aclarando solicitud.

Atentamente.

Juan Severo Moreno Salazar.

CC. 11806021 de Quibdó Chocó.

T. P número 347.217 del C. S de la J.

Abogado.

Señora.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO SUCESIÓN INTESADA.

CAUSANTE:

MARÍA VIRGELINA VELEZ VALLEJO.

RADICADO:

05001311000420200008800.

ASUNTO:

ACLARANDO REQUERIMIENTO.

Cordial saludo,

Muy respetuosamente por medio de este memorial, me dirijo a usted señora juez, para informarle que por información suministrada por los herederos de la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VELEZ VALLEJO al momento de su fallecimiento no estaba casada, y no tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial por liquidar.

Atentamente:

JUAN SEVERO MORENO SALAZAR

CC. 11806021 de Quibdó Chocó

T. P número 347.217 del C. S de la J.

Abogado.

Estando pendiente de impulsar el proceso a la etapa procesal siguiente. Sírvase proceder

Medellín 23 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	799
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00088 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ DILILIAM, MABEL EDILMA, ADÍELA PATRICIA, JAIME LEÓN, DIDIA IRELIA, YANID MARINELA y JORGE ALBEIRO CARRILLO VÉLEZ Y OTROS
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	DA POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO HECHO POR EL DESPACHO EN AUTO ANTERIOR Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-DAR POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO hecho por el despacho mediante auto anterior del 09-02-2023, al indicar el apoderado de varios de los herederos aquí reconocidos que la causante no estaba casada ni tiene sociedad conyugal o patrimonial pendiente de liquidar, debiéndose seguir el curso del proceso.

2- Por otra parte, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran solicitudes pendientes de resolver, se dispondrá la continuación de las diligencias **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.

- c. Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.**
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
13. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar

la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**:

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza:

“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. *Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.*
2. *En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.*
3. *Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.*
4. *El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)” En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.*
5. *El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): “(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”*

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

6. *CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes" Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.*

Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.

Por regla general, los frutos y accesiones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuable dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventaros y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.

De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.

Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesorio a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO hecho por el despacho mediante auto anterior del 09-02-2023, al indicar el apoderado de varios de los herederos aquí reconocidos que la causante no estaba casada ni tiene sociedad conyugal o patrimonial pendiente de liquidar, debiéndose seguir el curso del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ